



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito**  
**Medellín, 26 de mayo de 2023.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Mónica Liliana López
<b>Demandada</b>	Solución Digital S.A.S
<b>Radicado</b>	2022-392
<b>Auto de Sustanciación</b>	680
<b>Asunto</b>	Ordena notificar

A Despacho para revisar las actuaciones adelantadas en el proceso, se encuentra que en el escrito de la demanda se indicaron como direcciones electrónicas de notificación [contabilidad@soluciondigital.com.co](mailto:contabilidad@soluciondigital.com.co) y [subgerencia@soluciondigital.com.co](mailto:subgerencia@soluciondigital.com.co), mismas que coinciden con las que reposan en el certificado de existencia y representación legal, no obstante al momento de admitirse la demanda se ordenó la notificación a la primera de ellas, la que efectivamente se realizó el 24 de enero del corriente año. Así las cosas, y con el fin de garantizarle el derecho de defensa a la sociedad demandada, se dispondrá la notificación personal por secretaría del despacho a la sociedad demandada, al correo electrónico [subgerencia@soluciondigital.com.co](mailto:subgerencia@soluciondigital.com.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, CGP, en concordancia con el artículo 612 del mismo estatuto procesal general y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 081 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 29 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

Secretario